

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Ses meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta
Ses meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 280, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura.

«La conveniencia nacional de aumentar rápidamente la producción cerealista panificable y la necesidad, por principios de justicia social al esfuerzo del agricultor, de compensar el menor rendimiento unitario alcanzado en el presente año con un mejor precio del producto cosechado, son motivos que nos llevan a ampliar el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta, conforme el propósito de mi Gobierno de garantizar al cereal, básico de la alimentación en España, el precio remunerador y la ayuda que su cultivo exige.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, los precios del trigo, maíz y centeno serán aumentados en diez pesetas por quintal métrico, quedando invariables los precios de los demás granos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo abonará a los tenedores que le hayan vendido sus mercancías desde el principio de la actual campaña el importe que representa la diferencia entre los precios unitarios bases de tasa. Igual obligación tienen los almacenistas que hayan comprado estos productos a los agricultores en la presente campaña.

Artículo tercero. Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo serán, para cada clase de variedades, los máximos de tasa, aumentados en tres pesetas en quintal métrico.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional del Trigo pagará las habas, almortas y cebada que, procedentes de la nueva cosecha, lleven los agricultores a sus almacenes antes del día quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno, con un aumento de cinco pesetas

los cien kilos sobre los precios de tasa máximos que se fijen a dichos productos para la campaña mil novecientos cuarenta y uno mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo quinto. A los agricultores que en la campaña siguiente ofrezcan una cantidad de trigo disponible para la venta superior a la del actual año agrícola, como consecuencia de una mayor superficie sembrada, se le adquirirá por el Servicio Nacional del Trigo, la cantidad imputable a un aumento de supercie, con un sobreprecio de cinco pesetas por quintal métrico sobre el precio normal de tasa correspondiente que rija el día de la compra.

La superficie sembrada uno y otro año se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones del cultivador y las comprobaciones que estime oportunas el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto. El Servicio Nacional del Trigo concederá préstamos de semillas y en metálico a los cultivadores de trigo, cereales panificables y leguminosas.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo es el único Organismo competente para decidir sobre el destino y administración de las mercancías intervenidas por el mismo que los agricultores se reserven para propio consumo y necesidades de su explotación.

Artículo octavo. Los fabricantes de harinas, panaderos y almacenistas, presentarán al Servicio Nacional del Trigo declaración de las existencias de harinas y cereales panificables que posean a las doce de la noche del día en que tenga vigencia la variación de precios de harina, viniendo obligados a ingresar al Servicio Nacional del Trigo las diferencias de precios correspondientes a las existencias declaradas.

Artículo noveno. El quebranto que la práctica de las operaciones señaladas en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto pueda representar, será abonado con cargo a los fondos a que hace referencia el artículo catorce del Decreto-ley de Ordenación triguera.

Artículo décimo. El precio del trigo para la campaña de mil novecientos cuarenta y uno a mil novecientos cuarenta y dos será como mínimo, el actual, o bien, si es mayor, el que resulte de incre-

mentar el precio medio del trigo en el decenio mil novecientos veinticinco a mil novecientos treinta y cinco, en porcentaje de aumento que acuse el grupo «Productos alimenticios» de los índices de precios al por mayor del Ministerio de Trabajo, del primer trimestre de mil novecientos cuarenta y uno. Dicho precio medio del trigo candeal tipo Arévalo, en Valladolid, para el decenio del mil novecientos veinticinco a mil novecientos treinta y cinco, es de cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos por cien kilos.

Artículo undécimo. Queda subsistente todo lo dispuesto en el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta que no se oponga a lo aquí preceptuado.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

De interés para fabricantes, panaderos y público en general.

A partir del próximo día 13 del actual regirán en la provincia los siguientes precios y rendimiento harinero.

El rendimiento que los fabricantes deberán obtener de la molturación del trigo en harina única será de 90 por 100 en todas las zonas de la provincia.

#### Precios de la harina.

Aranda, Roa y Mirandá, 98'20 pesetas el quintal métrico.

Melgar, Villaquirán y Briviesca, 97'65 id. id.

Burgos, Villarcayo, Medina de Pomar y Cojóbar, 97'10 id. id.

Lerma y Salas de los Infantes, 96'55 id. id.

Precios al contado en fábrica sin envases, pudiendo variar en un medio por ciento en más o en menos.

### Precios del pan.

El precio del pan será el siguiente en toda la provincia:

Piezas de 1.800 gramos, 1'60 pesetas.

Idem de 900 gramos, 0'85.

Idem de 450 gramos, 0'47 y  $\frac{1}{2}$ .

Idem de 160 gramos, 0'30.

Idem de 60 gramos, 0'12 y  $\frac{1}{2}$ .

Idem de 30 gramos, 0'07 y  $\frac{1}{2}$ .

### Subproductos.

El precio del salvado clase única será de 0'50 pesetas por kilogramo.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que las infracciones serán castigadas con el máximo rigor.

Burgos 11 de octubre de 1940. = El Gobernador Civil-Presidente de la Junta, José Alvarez Imaz.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

#### AVISO IMPORTANTE

Los Fabricantes de harinas, Panaderos, Almacenistas y otros tenedores de harinas por cualquier concepto, presentarán en esta Oficina Provincial del S. N. del Trigo, en Burgos, Plaza de Primo de Rivera, número 5, 1.º, o remitirán por correo antes del día 15 de los corrientes, una declaración jurada expresiva de la existencia de harina, trigo, centeno, maíz y sus harinas, que tengan en su poder a las doce horas de la noche del día 12 del mes corriente.

Burgos 10 de octubre de 1940. = El Jefe Provincial, José M.ª Muñoz. = Rubricado.

### Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Convocatoria de maestros (no de maestras) aspirantes a interinidades.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 20 de agosto de 1938, se abre convocatoria para la lista de aspirantes a interinidades de maestros en esta provincia, por un plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente a la publicación oficial de este anuncio y con sujeción a las mismas normas que rigieron en la última convocatoria de esta clase, las cuales pueden



verse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 del próximo pasado junio.

Burgos 10 de octubre de 1940.—El Presidente, José Casado García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de notificación

En el Juzgado de 1.ª instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, penden autos incidentales promovidos por D. Mariano Dueñas Benito, contra D. Jesús González Simón y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta. El señor D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por don Mariano Dueñas Benito, mayor de edad, casado, peón de labranza y vecino de Castrillo de Murcia, representado por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra D. Jesús González Simón, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, en rebeldía y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallo: Que debo denegar y deniego el beneficio de pobreza solicitado por D. Mariano Dueñas Benito, para litigar con D. Jesús González Simón, sobre nulidad de contrato de compraventa con pacto de retro, con imposición al demandante de las costas causadas en los presentes autos.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.—Rubricado.

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Jesús González Simón, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, que firmo en Burgos a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, P. S. Cándido Martínez.

En el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, penden autos incidentales promovidos por D. Domiciano, D. Gaudencio, D. Teódulo y D.ª Dulcenombre González Hurtado, contra D.ª Escolástica Labarga Ibáñez y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Sr. D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por don Domiciano, D. Gaudencio, don

Teódulo y D.ª Dulcedumbre González Hurtado, mayores de edad, viudo, casado y solteros respectivamente, jornaleros y dedicada a sus labores y de esta vecindad, representados por el Procurador D. Guzmán Pisón y defendidos por el Letrado D. Juan Luis Calleja, contra D.ª Escolástica Labarga Ibáñez, mayor de edad, viuda, sin profesional especial y de igual vecindad que los anteriores, en rebeldía y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallo.—Que debo denegar y deniego a D. Domiciano, D. Gaudencio, D. Teódulo y D.ª Dulcenombre González Hurtado, el beneficio de pobreza solicitado para litigar con D.ª Escolástica Labarga Ibáñez, en juicio ordinario para verificar la disolución de la sociedad de gananciales y participación de bienes del causante D. Federico González, con imposición a los demandantes de las costas causadas en los presentes autos.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, se notificará por edictos si la representación de los demandantes no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.—Rubricado.—

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D.ª Escolástica Labarga Ibáñez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a siete de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Judicial, P. S. Cándido Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

JEFATURA DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos se ha servido aprobar, con fecha de hoy, lo actuado en el expediente de registro minero que a continuación se detalla y ordenar que se notifique al interesado para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, presente en la Jefatura de Minas del Distrito el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de pertenencias demarcadas y estampación del sello en el título de propiedad.

Lo que, de orden de la mencionada Autoridad, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Palencia 10 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

\*\*

REGISTRO MINERO QUE SE CITA:

Nombre del registro, «Teresa», núm. 5.319; mineral, sílice; interesado, D. Mariano L. Rabadán, vecino de Madrid; pertenencias demarcadas, 20; derechos de título, 150 pesetas, y derechos de superficie, 30. Total, 180 pesetas.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

La Junta Directiva de este Ilustre Colegio está incoando expediente para la devolución de la primera fianza que constituyó D. Sérvulo Ruiz Ortún, Notario de Miranda de Ebro, para responder del ejercicio de su cargo.

Sirvió también las de Vezdenarbán, perteneciente al Colegio de Valladolid; Segura, del de Pamplona; Lerma, Munguía y Santo Domingo de la Calzada de éste de Burgos.

Lo que se hace saber para que los que tuvieren que hacer alguna reclamación, la formulen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo que se dispone en el artículo 52 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos 2 de octubre de 1940.—El Decano, Alvarez Robles.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Con las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 181, de 4 de agosto de 1939, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 9 de noviembre próximo, y hora de las once, la subasta de 80 hayas maderables, con un volumen de 155 metros cúbicos y 160 estéreos de leña de sus copas, tasadas en 7.375 pesetas, y 120 hayas inmaderables propias para carbón, tasadas en 750 pesetas, del monte Carrascal-Mazcarra, de esta jurisdicción.

Caso de que no hubiera licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 20 de dicho mes, a la hora indicada y con las mismas condiciones.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes o de la Guardia Civil.

Villafranca Montes de Oca 7 de octubre de 1940.—El Alcalde, Florentino Barrio.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

El día 9 de noviembre próximo, y a las horas de las diez, once y doce de su mañana, habrán de fe-

ner lugar en esta casa consistorial las subastas siguientes:

La primera, de 50 pinos y 33 estéreos de leña del monte «La Dehesa» y sitio de «Tres Mojones», bajo el tipo de tasación de 7.200 pesetas.

La segunda, de 60 pinos y 16 estéreos de leña, en el mismo monte y término de «Fuente de los Gamelleros», bajo el tipo de tasación de 2.950 pesetas, y

La tercera, de 300 estéreos de leña, en el monte «La Umbría», bajo la tasación de 600 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase sexta y debidamente reintegradas, con sujeción al pliego de condiciones generales que publica el BOLETIN OFICIAL número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, y al de las económicas aprobadas por esta Corporación.

Monterrubio de Demanda 8 de octubre de 1940.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Junta vecinal de Quintana de los Prados.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal (B. O. de la provincia, núm. 216, del 20 de septiembre), celebrará esta Junta a las once horas del día 6 de noviembre próximo, la subasta de 41 robles maderables marcados y las leñas de sus copas, tasados en 4.724 pesetas.

El acto tendrá lugar en la casa de concejo en forma reglamentaria, bajo las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 181, del 4 de agosto de 1939 y las complementarias de la Junta.

Quintana de los Prados 5 de octubre de 1940.—El Presidente, P. O., N. Villamor.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

3

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

Table with 2 columns: Interest type and rate. Includes 'En libretas ordinarias' at 2% 100 anual, 'En imposiciones a plazo de seis meses' at 2'50 id., 'En imposiciones a plazo de un año' at 3 id., and 'En cuentas corrientes a la vista' at 1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

Table with 2 columns: Date and amount in pesetas. Includes 'En 31 de diciembre de 1938' at 33.919.870'33 and 'En 31 de diciembre de 1939' at 36.254.645'69.